



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2026

Por el que se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CERAN: Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.



OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento 2012: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento 2023: Reglamento para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales y para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como tales, del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición del Reglamento 2012

En sesión extraordinaria del ocho de junio de dos mil doce, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/188/2012, expidió el Reglamento 2012.

2. Expedición del Reglamento 2023

En sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/125/2023, expidió el Reglamento 2023.

Dicho instrumento en su artículo Transitorio Segundo, dispuso lo siguiente:

SEGUNDO. *Cualquier otra normatividad interna que establezca alguna disposición en sentido contrario a lo previsto en el Reglamento, se estará al mismo.*

3. Creación, integración e instalación de la CERAN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, a través del acuerdo IEEM/CG/182/2024, este Consejo General creó la



CERAN y determinó su integración, misma que el dieciocho de octubre siguiente, celebró su sesión de instalación.

4. Solicitud a la DPP

El doce de enero de dos mil veintiséis, la Secretaría Técnica de la CERAN en cumplimiento al plan de trabajo de la Comisión, solicitó¹ a la DPP la elaboración de una propuesta de modificación al Reglamento 2012.

5. Respuesta de la DPP

Al día siguiente, la DPP emitió respuesta² a la solicitud formulada por la Secretaría Técnica de la CERAN, en el sentido de que se pusiera a consideración de las Consejeras Electorales integrantes de dicha Comisión, la abrogación del Reglamento, toda vez que su marco de regulación ya se encuentra contemplado dentro del Reglamento 2023.

6. Aprobación de la propuesta de abrogación del Reglamento 2012 por la CERAN y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, se presentó a la CERAN la propuesta de abrogación del Reglamento 2012, la aprobó mediante acuerdo IEEM/CERAN/01/2026 y ordenó su remisión a este Consejo General.
- b) En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CERAN, remitió la propuesta de abrogación del Reglamento 2012 a la SE³, a fin de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión, aprobación y consecuente abrogación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para abrogar el Reglamento 2012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción I del CEEM,

¹ A través del oficio IEEM/CERAN/ST/02/2026.

² Mediante el oficio IEEM/DPP/19/2026.

³ A través del oficio IEEM/CERAN/ST/21/2026.



así como del apartado VI, numeral 1, primera viñeta del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en comento, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las no reservadas al INE.
- Las demás que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 5, numeral 1, determina que la aplicación de la LGIFE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, a los OPL.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:



- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

En adición, el párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Asimismo, el párrafo noveno, señala que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como se establece que es autoridad electoral de carácter



permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

De igual forma, el párrafo tercero, fracción I, del artículo en cita, prevé que entre las funciones del IEEM, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo en comento, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracción I, contempla la atribución de este Consejo General para expedir los reglamentos interiores y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM, - lo que implica la facultad correlativa para abrogarlos -.

Reglamento de Comisiones



El artículo 4 determina que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En adición, la fracción II, establece que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 5 señala que las comisiones podrán proponer a este Consejo General, reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, primera viñeta, confiere a este Consejo General la función de expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM, - lo que implica la facultad correlativa para abrogarlos -.

III. MOTIVACIÓN

La CERAN tiene entre sus objetivos revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación o modificación de reglamentos, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento del IEEM, así como identificar aquellas que han dejado de tener aplicación o vigencia.

Lo anterior, con el propósito de asegurar que este Instituto opere conforme a las mejores prácticas administrativas y dentro de los marcos jurídicos aplicables en materia político-electoral, permitiendo que su estructura y funcionamiento se mantengan acordes con los avances normativos y organizacionales.

Por tal motivo, dicha Comisión por conducto de su Secretaría Técnica solicitó a la DPP que elaborara una propuesta de modificación al Reglamento 2012, para su posterior análisis y eventual remisión a las diversas áreas del IEEM.



En ese sentido, la referida Dirección informó que en atención a que este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/125/2023 expidió el Reglamento 2023, en el cual se establecen las disposiciones relativas a la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, se estimó que ya no era pertinente modificar el Reglamento 2012, y por consiguiente propuso su abrogación.

En ese orden de ideas, la CERAN analizó la propuesta efectuada por la DPP y al estimar viable la abrogación reglamentaria propuesta, mediante acuerdo IEEM/CERAN/01/2026, la aprobó y ordenó su remisión a la SE con la finalidad de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó la propuesta de mérito, advierte que en efecto, como lo refiere la DPP y la CERAN, las disposiciones del Reglamento 2012 han quedado materialmente superadas por las del Reglamento 2023, ya que en éste último se aprecia la regulación actualizada sobre el tema de fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, concentrando los procesos tanto de constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, como el de fiscalización de las organizaciones ciudadanas.

Por tanto, mantener vigente el Reglamento 2012 expedido en el año dos mil doce, podría generar duplicidad normativa respecto de una misma materia, lo cual resulta contrario a los principios de certeza y legalidad que deben regir la actuación de las autoridades electorales; de ahí que sea procedente la abrogación normativa propuesta.

En consecuencia, al haberse incorporado su contenido en un ordenamiento posterior que se encuentra vigente, resulta procedente la abrogación del “Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local”, expedido por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/188/2012, en sesión del ocho de junio de dos mil doce.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se abroga el “Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de



Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local”, expedido mediante acuerdo IEEM/CG/188/2012 de fecha ocho de junio de dos mil doce.

SEGUNDO. Infórmese a la DJC la aprobación de este acuerdo, a la que se instruye que:

- a) En su calidad de Secretaría Técnica de la CERAN, haga del conocimiento a sus integrantes el presente acuerdo, para los efectos conducentes.
- b) En coordinación con las Unidades de Informática y Estadística, de Comunicación Social y de Transparencia, desincorpore de la normatividad vigente de la página institucional del IEEM, así como del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), el Reglamento abrogado por el presente acuerdo, para lo cual notifíquesele el mismo.

TERCERO. Comuníquese para su conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X



y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2026



Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.